Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: DRG TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S
Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 1:37 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y REDUCCION DE EMBARGO
Datos adjuntos: RECURSO EXCEPCIONESPREVIAS.pdf; REDUCCION DE EMBARGOS-fusionado.pdf

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICION, EXCEPCION PREVIA Y REDUCCION DE EMBARGO
Ejecutante: PABLO EDILSON ORDUZ PEREZ
Ejecutado: YINETH PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ
Radicado: 68001 40 03 006 2021-00304-00

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía nº 79.780.299 expedida en Bogotá, D.C., portador de la tarjeta profesional Nº 119.236 expedida por el C.S. de la J. actuando en mi condición de apoderado judicial de **YINETH PATRICIA HERNANDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 49.791.701 de Valledupar, Cesar, domiciliada en Aguachica, Cesar, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, excepciones previas y solicitud de reduccion de embargos.

Lo anterior contentivo en 2 archivos pdf de 27 y 4 folios respectivamente.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición
Ejecutante: PABLO EDILSON ORDUZ PEREZ
Ejecutado: YINETH PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ
Radicado: 68001 40 03 006 2021-00304-00

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía nº 79.780.299 expedida en Bogotá, D.C., portador de la tarjeta profesional Nº 119.236 expedida por el C.S. de la J. actuando en mi condición de apoderado judicial de **YINETH PATRICIA HERNANDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 49.791.701 de Valledupar, Cesar, domiciliada en Aguachica, Cesar, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de junio de 2021 proferido por su Despacho dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de mi poderdante, según traslado de la demanda que se me hiciere por medios electrónicos conforme al decreto 806 de 2020, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

-El apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva singular en contra de YINETH HERNANDEZ MARTINEZ, teniendo como título ejecutivo base de la acción letra de cambio, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE**. **($40.000.000),** letra de cambio que no es exigible por haberse cancelado debidamente al tenedor WALTER JOHANY MONCADA RODRIGUEZ, y que de manera fraudulenta entregó al hoy ejecutante.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: sobre los requisitos del título ejecutivo objeto de recaudo y del presente recurso, estipulados en el artículo 422 del Código General del Proceso, para la ejecución de títulos valores es necesario que los mismos contenga una obligación clara, expresa y exigible en contra del presunto deudor a cargo del tenedor legitimo del título ejecutivo, caso que no acontece en la presente.

Haciendo referencia a lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que,

*“ Bajo esta lógica el artículo 782 del Código de Comercio reconoce la titularidad de la acción **cambiaria a favor del tenedor legítimo del título valor, para que pueda reclamar el pago del importe del título**, los intereses moratorios desde el día del vencimiento, los gastos de cobranza y la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra, si a ello hubiera lugar. A su vez, habida consideración de las características particulares de los títulos valores, la normatividad mercantil establece un listado taxativo de excepciones que pueda oponer el demandado al ejercicio de la acción cambiaria, contenido en el artículo 784 ejusdem.*

Para el asunto de la referencia, es importante recabar en la causal de oposición a la acción cambiaria derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título. Este mecanismo de defensa del deudor cambiario se aplica de forma excepcional, puesto que afecta las condiciones de literalidad, incorporación y autonomía del título valor, basada en la existencia de convenciones extracartulares entre el titular y el deudor, las cuales enervan la posibilidad de exigir la obligación, en los términos del artículo 782 del Código de Comercio.

*. **Como se indicó en el fundamento jurídico 15 de esta decisión, los principios de los títulos valores están dirigidos a garantizar la seguridad jurídica, la certeza sobre la existencia y exigibilidad de la obligación y la posibilidad que el crédito incorporado sea susceptible de tráfico mercantil con la simple entrega material del título y el cumplimiento de la ley de***

circulación. En consecuencia, si el deudor pretende negar la exigibilidad de la obligación cambiaria, deberá demostrar fehacientemente que la literalidad del título se ve afectada por las particularidades del negocio subyacente. Así, toda la carga de la prueba se impone exclusivamente al deudor, al ejecutado que propone la excepción*."1*

En el presente asunto, mi poderdante no suscribió Letra de cambio por valor de cuarenta millones de pesos ($40.000.00) como falsamente afirma el demandante, así como tampoco ha realizado ningún tipo de negocio jurídico con el demandante PABLO EDILSON ORDUZ PEREZ del cual se desprenda una obligación dineraria a su favor, siendo este no un tenedor legitimo del título como lo exige la norma procesal, sino un tenedor ilegitimo de mala fe que busca la ejecución de una obligación irreal e inexigible.

Muy a pesar de que el artículo 835 del Código de Comercio presume la buena fe, aún la exenta de culpa y el artículo 647 considera tenedor legítimo a quien posee el documento conforme a la ley de su circulación, es cierto que dichas preceptivas legales dan lugar al cobro ilegal de deudas ficticias que se ejecutan de mala fe como la presente.

Sobre el tema, dice el Dr. Bernardo Trujillo Calle:

"Cuando se requiere que la buena fe sea exenta de culpa para que el sujeto que posee un título adquiera el amparo de la ley frente al demandado, ***es porque ese tenedor no puede acogerse a una mera actitud pasiva. Debe, en consecuencia, probar en cierta forma, su buena fe. Que obró con prudencia, con diligencia, sí, pero que también se preocupó por establecer debidamente, como persona vigilante, que no existiera error, mala fe de su tradente, algo sospechoso en el hecho o contrato efectuado. En suma, todo un cúmulo de exigencias que realcen actitud positiva…***
"Pero la regla de que aún la buena fe exenta de culpa se presumirá, vino a colocar al tenedor en una posición de verdadero privilegio, y cada vez que el Código de Comercio hable de un tenedor de buena fe exenta de culpa, sabemos ya que es como si estuviera diciendo: Presumo que usted ha sido cuidadoso al tomar el título valor por averiguar la pureza del documento, el dominio que sobre él ejercía su tradente, la ausencia de vicios en el contrato subyacente, que usted ha obrado como sujeto cuidadoso, diligente, y no solamente sin malicia. En suma, que su posición de tenedor es intachable. De allí que si alguien alega su mala fe, o la culpa suya en la adquisición de un título vicioso o de persona que no era dueña, o que usted conoció o debió conocer determinado hecho en relación con su derecho de tenedor, deberá probarlo…"2

En el presente asunto, mi poderdante suscribió letra de cambio en blanco, por préstamo que le hiciere el señor WALTER JHOANY MONCADA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.266.543 -amigo y socio comerciante del ejecutante-, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** al señor WILSON RODRIGO APARICIO BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.717.824- ex pareja de mi poderdante-, préstamo que se hizo el 16 de abril de 2019 y sobre el cual se dejó como prenda un vehículo automotor de propiedad de mi poderdante de placas DUR109 marca MAZDA, modelo 2019, por intermediación que hiciere el ejecutante PABLO ORDUZ.

El préstamo antes descrito fue cancelado en su totalidad al señor WALTER MONCADA RODRIGUEZ, el 25 de octubre de 2019 más los intereses causados a través de transferencia bancaria al numero de cuenta de ahorros 488406396173 titular de la cuenta WALTER MONCADA, sin embargo, al momento de requerir la letra de cambio firmada y el traspaso en blanco del vehículo al señor WALTER MONCADA RODRIGUEZ, este se rehusó a entregarlos, es decir, de mala fe no hizo entrega del título valor que aquí se ejecuta fraudulentamente a mi poderdante, por una suma dinerario que nunca se le entregó a mi poderdante.

1 CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-310 DE 2009
2 "DE LOS TÍTULOS VLORES", Manual Teórico y Práctico, Tomo I, Parte General

En vista de lo anterior, el señor WILSON RODRIGO APARICIO BARRERA, instauró denuncia penal por los delitos de ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO y AMENAZA en contra del señor WALTER MONCADA RODRIGUEZ, con radicado 680016008828202104094 de la Fiscalía 02 Seccional de Bucaramanga, Santander.

Conforme a lo anterior, el ejecutante pretende el cobro de una obligación actualmente inexigible e inexistente, diligenciando falsamente una letra de cambio por lo que se desconoce por completo el contenido de la letra de cambio por falsedad ideológica en la que incurrió el demandante y sobre la cual se pretende obtener un beneficio económico, de lo que se desprende la mala fe del ejecutante, un enriquecimiento ilícito y un fraude procesal al inducir al señor Juez en error, al ordenar el pago de una obligación contenida en una letra de cambio debidamente cancelada y que fue entregada al ejecutante de manera fraudulenta.

Así, la culpa y mala fe del demandante se encuentra acreditada en el plenario, puesto que se diligenció un título valor con espacios en blanco de manera arbitraria, sin contar con la autorización de la ejecutada y faltando a la verdad, es decir, no se llenó de acuerdo con las instrucciones dadas, y peor aún presento el título para su ejecución a pesar de conocer que el mismo fue cancelado en su totalidad, ello puesto que dicho actuar se encuentra bajo investigación penal ante la Fiscalía 02 Seccional de Bucaramanga, Santander, por la comisión de los delitos de estafa agravada.

La buena fe exenta de culpa, diferente a la buena fe simple, exige, además de la conciencia recta de obrar con lealtad, la existencia de un elemento externo que otorgue certeza a la apariencia, pues tiene como presupuesto la ausencia de culpa y por ende, debe estar precedida de un comportamiento diligente que en este caso no se observa.

De esa manera, el titulo valor no puede ser ejecutado por un tenedor ilegitimo, no es dable librar el mandamiento de pago con base a un título ejecutivo falso, inexigible y ejecutado por un tenedor ilegitimo, incurriéndose por parte del ejecutante en un fraude procesal y una estafa.

Por lo tanto, siendo esta la oportunidad pertinente e inmediata a fin de evitar perjuicios derivados del actuar fraudulento del ejecutante y que se induzca en error judicial al despacho al librar mandamiento ejecutivo de pago con base en una letra de cambio ya cancelada y exigida de manera fraudulenta y sin ser el ejecutante el tenedor legitimo.

Conforme a las consideraciones antes expuestas, solicito se reponga el auto objeto de recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. **FALTA DE COMPETENCIA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 100 DEL C.G.P.**

La normativa colombiana prevé factores de la competencia que ofrecen una serie de criterios que permiten determinar a qué funcionario judicial le corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Son cánones de acuerdo con los cuales debe determinarse la competencia y las normas que la regulan son de orden público. Doctrinalmente se conocen el objetivo, subjetivo, funcional y territorial.

Frente a la competencia territorial, se tiene que el artículo 28 del Código General del Proceso señala:

> ***Artículo 28. Competencia territorial.*** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1.* ***En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado****. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
>
> *…..”*

Lo normal en un proceso es que se desenvuelva donde se encuentren las partes pero, como el proceso se traduce en una litis o contradictorio, se puede dar una concurrencia de fueros que puede ser por elección o sucesivo, en donde la concurrencia por elección la determina el demandante quien formula la demanda, sin perjuicio de que la parte demandada objete dicha escogencia haciendo uso de todas las herramientas procesales previstas para tal fin.

En el presente caso, en primer lugar tratándose de un proceso contencioso, tal y como señala el numeral 1 del artículo antes citado, se tiene que la demandada tiene su domicilio en Aguachica, Cesar, tal y como se corrobora con las constancias de notificaciones en las que se demuestra que las mismas no se pudieron efectuar precisamente porque mi poderdante no residía en dicha dirección, asi mismo en los certificados de libertad y tradición en los que consta la propiedad de dicho bien en cabeza de la ejecutada, en el que se da cuenta del domicilio de la demandada y sobre los cuales el ejecutante tenía conocimiento, así como de su domicilio en Aguachica, Cesar y no obstante decidió manifestar otra dirección y teléfono celular para poder ejecutar indebidamente la letra de cambio.

Por lo tanto a todas luces se encuentra configurada la falta de competencia en cabeza del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, Santander, por lo que el proceso debe ser remitido ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguachica, Cesar, en cumplimiento del artículo 101 del C.G.P.**.**

PETICIONES

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 100 DEL C.G.P.**.

SEGUNDO: Que se reponga el auto de fecha 15 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Sexto civil Municipal por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de PABLO EDILSON ORDUZ PEREZ y a cargo de YINETH HERNANDEZ MARTINEZ , con base en las consideraciones antes expuestas.

PRUEBAS

Ruego se tengan como pruebas todas y cada una de las pruebas y actuaciones surgidas dentro del expediente existente en su Despacho. Así como también solicito se tengan como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Certificado de libertad y tradición N° 196-39751 de la O.R.I.P. de Aguachica, Cesar.
2. Certificado de libertad y tradición N° 196-01862 de la O.R.I.P. de Aguachica, Cesar
3. Denuncia penal interpuesta en contra de WALTER MONCADA RODRIGUEZ por el delito de estafa agravada.
4. Copia de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de WALTER MONCADA.

B. OFICIOS PARA PRUEBA TRASLADADA

Solicito se requiera a la Fiscalía 02 Seccional de Bucaramanga, Santander, a fin de que allegue con destino a este proceso la investigación penal instaurada por el señor WILSON RODRIGO APARICIO BARRERA, i por los delitos de ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO y AMENAZA en contra del señor WALTER MONCADA RODRIGUEZ, con radicado 680016008828202104094.

OBJETO: La presente prueba es pertinente útil y necesaria puesto que demuestra el actuar de mala fe del ejecutante y su cómplice WALTER MONCADA RODRIGUEZ al pretender la ejecución de un título valor obtenido de manera fraudulenta e inducir al Despacho en error configurándose un fraude procesal con el auto que ordena librar mandamiento ejecutivo de pago.

C. TESTIGOS

Ruego a la señora Juez que se citen a declarar según interrogatorio que formularé con la facultad de exhibir documentos, en la fecha y hora que tenga a bien designar, a los testigos aquí identificados, mayores de edad, para que testifiquen sobre el hecho y con el fin que se indicara en cada uno de ellos, haciendo la precisión y solicitud de aplicación de lo preceptuado en el artículo 218 del Código General del Proceso, en caso de renuencia a comparecer:

Por tanto, dígnese señora Juez, hacer comparecer a su Despacho:

1. **WILSON RODRIGO APARICIO HERRERA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.717.824 de Bucaramanga, Santander, domiciliado en la carrera 3 N° 55-100, casa 17, Barrio Villas de SANA Valentín, Bucaramanga, teléfono 3103301420, correo electronico aparigecorh@gmail.com.

2. **WALTER MONCADA RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 112.826.653 domiciliado en la carrera 22 N° 22-36 Edificio Masoa, Bucaramanga, celular 3215630686, se desconoce correo electrónico.

3. **FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ,** identificado con Cedula de ciudadanía N° 18.933.432 domiciliado en la Carrera 37 N° 4 A-29 Barrio María Eugenia, de Aguachica, Cesar, celular 3215630686, correo electrónico franciscoahernandezjimenez@gmail.com .

4. **ALEXIS HERNANDEZ MARTINEZ,** identificada con Cedula de ciudadanía N° 32.795.424 domiciliado en la carrera 39 N° 51-31 APARTAMENTO 1303 Edificio Titanium, Barrio Cabecera, Bucaramanga, celular 3215630686, correo electrónico hernandezmartinezalexis@gmail.com

5. **YULI ANDREA APARICIO BARRERA,** identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.098.682.311 domiciliado en la carrera identificado con cedula de ciudadanía N° 13.717.824 de Bucaramanga, Santander, domiciliado en la carrera 3 N° 55-100, casa 17, Barrio Villas de SANA Valentín, Bucaramanga, correo electrónico yuliaparicio1@hotmail.com

OBJETO: La presente prueba es pertinente útil y necesaria a fin de demostrar el actuar de mala fe del ejecutante y su cómplice WALTER MONCADA RODRIGUEZ al pretender la ejecución de un título valor obtenido de manera fraudulenta e inducir al Despacho en error configurándose un fraude procesal con el auto que ordena librar mandamiento ejecutivo de pago.

D. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Dígnese señora Juez, hacer comparecer ante su Despacho al demandante, plenamente identificada en la demanda, con el fin de que bajo la gravedad de juramento conteste interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le formulare con exhibición de documentos sobre los hechos de la demanda y los argumentos de la defensa presentados en esta contestación.

En iguales condiciones, solicito se escuche a la ejecutada en interrogatorio.

Objeto: Con esta prueba, se pretende corroborar y controvertir los hechos narrados en la demanda y desvirtuar las pretensiones solicitadas a favor de la ejecutada.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la carrera 4 N° 5A-04, de Aguachica, Cesar, correo electrónico, drgtotal@hotmail.com, teléfono 3215080210.

Mi poderdante en la Carrera 37 N° 4 A-29 Barrio María Eugenia, de Aguachica, Cesar, correo electrónico yiherma@hotmail.com.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente,

Atentamente,

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA
CC. No. 79.780.299 de Bogotá, D.C.
T.P. Nº 119.236 del C.S.J.

RECIBIDO

Bucaramanga, 6 de Noviembre de 2019

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL BUCARAMANGA (Asignaciones)
E. S. D.

REFERENCIA: **DENUNCIA PENAL** EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES.

Denunciante: **WILSON RODRIGO APARICIO BARRERA.**
Presunto responsable: **En Averiguación de Responsables con WALTER MONCADA.**
Presunta conducta punible: **LOS DELITOS DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO, AMENAZA** (Ley 599 del año 2000) y las demás que se configuren.

RESPETADO DOCTOR(a):

J. DAVID BARON CARDENAS, varon, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **91'474.270**, expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número **251.136,** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, (TITULAR), **MARCO ANTONIO CRUZ VILLAMIZAR**, varon, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **91'294.917**, expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número **247.950**, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, (SUPLENTE), correo electronico: bjdavid7@gmail.com, celular: 320 3419207, con domicilio Profesional en la Carrera 13 # 35-10 Oficina 904, Bucaramanga-Santander, en calidad de apoderados judiciales del señor **WILSON RODRIGO APARICIO BARRERA,** varon, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga-Santander, identificado con cedula de ciudadania No. 13.717.824 Expedida en Bucaramanga-Santander, me dirijo a usted con el respeto que me caracteriza para formular denuncia de carácter penal contra los señores **WALTER MONCADA, CARLOS ORDUZ**, ambos mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga-Santander, por los hechos que se narran en este escrito, los cuales pueden adecuarse a las conductas típicas de **LOS DELITOS DE ESTAFA (Art 246 CP); ABUSO DE CONFIANZA (Art 249 CP), HURTO (Art 239); AMENAZA** (Articulo **347** del Código Penal); y todas aquellas otras que usted señor Fiscal o su Delegado lleguen a considerar.

TEORIA DEL CASO

Honorable Fiscal General de la Nación, mediante esta noticia criminis se le expondrán los motivos y circunstancias que permiten caracterizar como delitos las conductas de los señores **WALTER MONCADA y CARLOS ORDUZ**, específicamente en lo que tiene el que ver con la participación y direccionamiento de varios persona conocidas o recomendadas por otras victimas, especialmente el señor **WALTER MONCADA** que integrando un andamiaje de credito usurado **al empeñar vehiculos,** basado en la necesidad economica y poco acceso a creditos bancarios le ha permitió al denunciado **WALTER MONCADA** captar dineros de cuidadanos, garantizándoles una falsa apariencia de seguridad, para posteriormente a través de interpuestas personas naturales o familiares apropiarse de los bienes, usando gran parte la informacion que recolecto o para lo mismo que sabe de cada ciudadado que deja su vehiculo en calidad de empeño, como es el caso que nos ocupa, donde El señor Carlos Orduz, tenia en su poder una camioneta

FISCALIA

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - SANTANDER
SAN-MCGIT - No. 20190090687002
Fecha Radicado: 2019-11-06 15:59:54
Anexos: 16 FOLIOS.

de propiedad de Ariel y wilson, por un capiltal de 3 millones prestado de carlos a wilson, pasados unos 15 dias, carlos necesito su capital y le informó a wilson aparicio (Denunciante) que autorizará llevar la Camioneta Mazda BT50 Modelo 2011 de placas DEX 168 donde walter moncada, quien presta y ya le ha prestado a Wilson, incluso le tenia para ese momento un vehiculo de alta Gama Mazda 3 Touring, Modelo 2019 de Placas DUR 109, por otro prestamo, porque ya **CARLOS ORDUZ** necesitaba su capital, pues Wilson autoriza y walter despues de hacer un peritaje en sijin del vehiculo presta 4 millones de pesos, Luego cuando se le requiere la devolucion de la camioneta **(vehiculo automotor Camioneta Mazda BT50 Modelo 2011 de placas DEX 168)** y el **(Vehiculo de alta Gama Mazda 3 Touring, Modelo 2019 de Placas DUR 109),** manifiesta que solo entrega el **(Vehiculo de alta Gama Mazda 3)**, que la la camioneta **(vehiculo automotor BT-50)** la pico y la desapareció, de manera grosera ***amenza de ser de familia de la justicia, (Sijin, fiscalia y jueces)*** que si se meten con el pierden cualquier intento, que es mejor que no lo provoquen, ademas alude que era robada, por eso la pico por partes y la desaparecio, se desconoce el porque de tal actitud, seria porque Ariel Vega dueño legal de la camioneta, autorizado por wilson lo citó para que se la devolviera, fue a reclamarla, walter no la nego y le dijo que se la entregaba en esos dias que wilson le diera los 4 millones, cuando wilson lo requerio, solo respondio por el automovil que tenia en su poder y el **(Vehiculo de alta Gama Mazda 3 Touring, Modelo 2019 de Placas DUR 109)**, del cual tambien abuso en su tenencia, dandole uso y ocasionandole daños, no respondio por los daños del vehiculo mazda 3, se hurto el **(vehiculo automotor Camioneta Mazda BT50 Modelo 2011 de placas DEX 168)**, y se ha podido constar que ese modus operandi ya lo ha ejercido sobre otras personas que tambien han denunciado, como es el caso del señor jorge orduz (Se entrega copia de la denuncia) Todo lo anterior lo ejecuta de manera concertada.

HECHOS

Sea lo primero advertir Señor Fiscal, que esta denuncia se realiza luego de un estudio serio y acucioso de las circunstancias de modo, tiempo y lugar a las que se refiere. No obstante lo anterior, existe un óbice apenas obvio respecto del quehacer de determinar al detalle el acontecer fáctico, siendo necesaria la existencia de una indagación dentro de la cual como apoderados judiciales del señor **WILSON RODRIGO APARICIO BARRERA**, podamos lograr de manera conjunta con la Fiscalía el acceso a información y documentación con la que hasta ahora no contamos y que requeriría la intervención de un Juez de Control de Garantías en el marco de una audiencia preliminar, así como el uso de los mecanismos de Cooperación Internacional consagrados en el Libro V de la Ley 906 de 2004.

A pesar de esta dificultad confiamos en que con Usted o su Delegado como director de la indagación, se logren conocer minuciosamente los hechos denunciados y en corto tiempo se adopten medidas para evitar que se llegue a alterar o perder evidencia valiosa o se diluya la verdad en medio de la confusión.

PRIMERO: Mi prohijado cococe al denunciado desde un tiempo atrás, por la misma situacion de empeño de vehiculos donde entre los dos hubo esa relacion comercial, dado a que él necesito dinero para hacer trámites de pagos de acreedores por su actividad contractual, se empeño el vehiculo, se pago intereres, el capital y su obtuvo la devolucion del bien mueble sin ninguna irregularidad, por eso se creo confianza de volverlo hacer como es caso que nos ocupa.

SEGUNDO: Como ha quedado ya reflejado, el querellante es el señor **WILSON RODRIGO APARICIO BARRERA**, ya circunstanciado en el encabezamiento del presente escrito.

TERCERO: El querellado es los señores **WALTER MONCADA y CARLOS ORDUZ**, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga-Santander, y, además, cualquier otra persona que a la vista de la instrucción del sumario pueda resultar culpable de los hechos que motivan la presente querella.

CUARTO: Dentro de su negocio llamado EMPEÑO DE VEHICULOS, no solo se ha usufrutado de su necesidad economica sino que en esta segunda oportunidad le dio uso al bien mueble **(Vehiculo de alta Gama Mazda 3 Touring, Modelo 2019 de Placas DUR 109)** cuando lo pactado era la sola tenencia sin darle uso y goce al mismo.

QUINTO: El dia martes 16 del mes de Abril de la presente anualidad, el querellante tuvo una necesidad de dinero, acudio donde el señor Walter Moncada para obtener un prestamo de Quince millones de pesos ($15.000.000) dejando en garantia el **(Vehiculo de alta Gama Mazda 3 Touring, Modelo 2019 de Placas DUR 109)**, como metodo de trabajo el querellado somete a una revision exhaustiva de la vida juridica del bien mueble, despues de practicarle un peritaje en la SIJIN - Automotor para verificar el estado en que se recibe, en especial su legalidad e historial juridico, lo recibe con un Kilometraje de **11.448 Km** y entrega los Quince millones de pesos ($15.000.000).

SEXTO: Desde ese momento mi prohijado llevaba pagándole intereses al 10%, mes tras mes por dicho prestamo, luego en Agosto de 2019, obtuvo un prestamo del señor Carlos Orduz por un valor de tres millones de pesos ($3.000.000), como garantia le deja no solo en tenencia sino tambien el uso y goce de una (vehiculo automotor Camioneta Mazda BT-50 Modelo 2011 de placas DEX 168), dada la confianza que se tienen, la camioneta Mazda BT-50 Modelo 2011 de placas DEX 168) La cual es de una sociedad entre el señor Ariel Vega y Wilson Aparicio, se encuentra pignorada al Banco Davivienda, por cuestiones de negocios estaba bajo el cuidado del querrellante.

SEPTIMO: Transcurridos 15 dias, el señor Carlos Orduz, llama al querellante y le informa que no puede esperar mas, requiere entregarle la camioneta, para asi recibir nuevamente el valor de los tres millones de pesos ($3.000.000), al recibir respuesta que no hay plata ahora, carlos le propone llevarla donde Walter Moncada, el querellante ascede, le pide que la lleve y pida prestados Cinco millones ($5.000.000), como metodo de trabajo el querellado somete a una revision exhaustiva de la vida juridica del bien mueble, despues de practicarle un peritaje en la SIJIN - Automotor para verificar el estado en que se recibe, en especial su legalidad e historial juridico, manifienta que solo tiene 4 millones de pesos, a lo que queda aprobado y entregada a satisfacion por partes.

OCTAVO: Transcurridos 2 meses, el socio Ariel de querellante, pregunta por la camioneta y se le informa que esta empeñada con el señor walter moncada, Ariel decide viajar desde aguachica a bucaramanga para saber mas de la misma, estando en bucaramanga se contacta con walter moncada, y este le recibe en una cafeteria, dodne le enseña unas fotos y videos de la camioneta, informando que la tiene en un parqueadero y que la devuelve cuando Wilson le pague los 4 millones toda vez que solo ha pagado intereses, Ariel se comunica con wilson e informa que no va pagar esa plata pero que necesita la camioneta, se habla con Walter que como tiene el Automovil mazda 3 por 12 millones pues que le sume esos 4 millones para un total de 16 millones, walter dice que si a wilson, pero no dio fecha de entrega de la camioneta ni se la entrego a Ariel.

NOVENO: Transcurrieron unos dias mas, hasta el dia martes 22 de octubre, el querellante llama al querellado Walter Moncada, para obtener el dato del saldo a la fecha de los dos carros de capital mas intereses, este ele informa que lo llame el jueves para darselo, el jueves en la tarde noche da el dato que solo es Cartoce millones ochocientos mil pesos ($14.800.000) del bien mueble automovil mazda 3, pues la camioneta BT50, la pco y la vendio, situacion que deja en shock a mi defendido, toda vez que la deuda era pequeña y el solo automovil mazda 3 podria cubrirla, asabeindas que no la devolvio ese dia Ariel y que ahora no da dato de pago ni razon de devolucion, se penso en que era cierto lo manifestado, sin embargo al otro dia viernes 25 de Octubre se procedio a consignarle los Cartoce millones ochocientos ochenta mil pesos ($14.880.000) y se le exigio al querellado

la devolucion del Automovil Mazda 3 y la explicacion como pagar la BT50, recibiendo es una actitud déspota, grosera, altanera, desafiante, amenazante y humillativa.

DECIMO: Sobre las 5:00pm del mismo dia viernes 25 de octubre de 2019, recibe el querrelante informacion al correo de haber ingresado el vehiculo al taller por el señor walter moncada para mantenimiento, donde resulta con el analis que debe cambiar urgentemente los filtros del aire y aceite por estar en los **16.487km**, este señor no lo cambia, hace un pequeño mantenimiento y se lo lleva.

DECIMO PRIMERO: Pero no obstante, y ciñéndonos al caso que nos ocupa, el querellado aprovechó dichas circunstancias para intentar perjudicar aún más a mi cliente, le ha mandado a scanear el tacometro, donde no tuvo ni la precaucion de recordar el valor del kilometraje con el que lo recibio que era de **11.448** Kilometrros y lo bajo tanto que lo entrego fue con **10,700** Kilometros, lo que ocaciono automaticamente que se perdiera la Garantia de un vehiculo 2019, por manipulacion del sistema (Control-electronico y electrico), se le reclamo a Walter por tal situacion y nada que baja su efervecencia y en su defecto se convirtió en la llamada insultante, grosera y amenazante que la hace casi a diario cuando se le pide responder por los daños al Automovil **de alta Gama Mazda 3 Touring, Modelo 2019 de Placas DUR 109** y la devolucion de la **Camioneta automotor Camioneta Mazda BT-50 Modelo 2011 de placas DEX 168.**

DECIMO SEGUNDO: El querellado Devolvio el Automovil **de alta Gama Mazda 3 Touring, Modelo 2019 de Placas DUR 109**, pero no devolvio Ni la **Camioneta automotor Camioneta Mazda BT-50 Modelo 2011 de placas DEX 168,** ni la letra y ni el Traspaso del Vehiculo **Mazda 3 Touring, Modelo 2019 de Placas DUR 109**, firmado en blanco, Dado a Walter Moncada no lo ha devuelto, se teme que sea mal utilizado, por eso aca se relacionan y para que queden como denunciados, dichos documentos.

DECIMO TERCERO: El querellado, obró ilícitamente causando a mi defendido la posible comisión de **LOS DELITOS DE ESTAFA (Art 246 CP); ABUSO DE CONFIANZA (Art 249 CP), HURTO (Art 239); AMENAZA** (Articulo **347** del Código Penal); se ha evidenciado que NO habia motivo razon o circuntancia que diera derecho al señor Walter Moncada para actuar de esa forma e incurrir en mas delitos.

DECIMO CUARTO: Por todo ello, interesa ahora a mi cliente que se depuren las responsabilidades penales en las que haya podido incurrir **WALTER MONCADA y CARLOS ORDUZ** por sumergirlo en un mercado negro del desguesadero de vehiculos, o picado y desaparecido como el mismo señor Walter lo confirma, ***lo que ocaciono que el señor Ariel, denunciara penalmente a wilson para la entrega de su parte de la camioneta en al fiscalia 3 Local de aguachica, citado para el dia jueves 7 de Noviembre de 2019 a las 10:00am,*** así como conseguir el desprestigio de su persona y honor.

DECIMO QUINTO: Señor fiscal solicitamos se investigue hasta sus últimas consecuencias el actuar de estas personas que están atacando a mi prohijado en su buena imagen, buen nombre y salud, ya al lesionar enormenete su patrimonio sé esta atentando directa como indirectamente contra su vida, la integridad física, como moral y psicologica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta que los señores **WALTER MONCADA y CARLOS ORDUZ,** son personas naturales y su denuncia o querella criminal la llevo acabo en Colombia, anotando además que los hechos o conductas típicas fueron acaecidas en este país.

Al respecto vale la pena traer a colación citar lo expuesto por el Profesor **DARIO BAZZANI MONTOYA,** cuando dice:

*"Para identificar el régimen legal aplicable a determinada conducta ilícita es prioritario precisar si, en atención al lugar en que se desarrolló total o parcialmente, puede ser considerada como cometida en Colombia o no. Así, se han planteado diversas teorías según el elemento de la conducta al que se dé primacía: teoría de la acción (según la cual la conducta se entiende cometida donde se manifestó la voluntad de realizarla), del resultado (se considera cometida donde se produjo el resultado, sin consideración a los lugares donde se desarrolló la acción), **y de la ubicuidad o mixta,** que es la adoptada por la legislación nacional, donde cobra relevancia tanto el lugar donde se desarrolló total o parcialmente la acción como donde se produjo o debió producirse el resultado."*

Como conclusión, se tiene que fue en Colombia en donde no solo se Denuncio de la **LOS DELITOS DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO y AMENAZA**, sino también se cometen los típicos penales mencionados.

De modo tal, que en materia de ámbito especial de la ley Penal resulta aplicable la regla general, esto es, la territorialidad de la misma, respecto de todos los denunciados y todas las conductas. Lo anterior, según el artículo 14 del Código Penal Colombiano.

Evidentemente existe un interés y daño excesivo en el préstamo en análisis, pensado para reportarle **una ganancia desmedida al prestador que lo otorgó.** Resultan insultantes las condiciones impuestas, que exigen la devolución de una cantidad de dinero que supera ampliamente (casi cuadruplica) el monto prestado, aun asi no era motivo para desaparecer o picar la camioneta que a bien se le dejo, comprobo en sijin su legalidad y mantuvo contacto de interes y legitimidad por el querellante.

Es posible advertir la desproporción de la AMENAZA, la INJURIA y USURA prevista por la norma ***ARTICULO 347. AMENAZAS.*** *<Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, un periodista o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.

ARTICULO 220. INJURIA. *<Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

ARTICULO 305. USURA *El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia

Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.

a poco que se comparan las exorbitantes ventajas patrimoniales obtenidas y la prestación efectuada por el acreedor (Wlater Moncada).

La doctrina tiene ha dicho que no importa para la configuración del tipo penal de usura el beneficio obtenido por el deudor, pues por tratarse de un delito instantáneo de efectos permanentes, nunca podría sujetarse a una circunstancia futura, indeterminada e incierta.

Para determinar la tasa de interés deben tomarse en consideración todos los conceptos incluidos en la transacción que deben ser computados por un término anual que permita establecer un parámetro homogéneo, mensurable y comparable. Esta definición remite a la Tasa Efectiva Anual que, según el contrato en cuestión, asciende al 139,84 %.

Va de suyo que no estamos ante una tasa de interés razonable que equilibre la rentabilidad del prestador y el costo del prestatario.

Otra consideración que desalienta el cumplimiento del compromiso contraído mediante *una eventual cancelación anticipada del crédito* es que, al abonar un tercio del préstamo (33,33%), el deudor sólo habría amortizado un 12,62% del capital prestado.

Queda claro que las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres.

Cabe recordar que recientemente el Banco Central de la República estableció una serie de disposiciones modificando el régimen normativo para los préstamos personales y prendarios, adoptando "tasas de interés de referencia" y regulando el acceso al financiamiento de los proveedores no financieros de crédito, esto es, de aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades financieras supervisadas por la SIC, ofrezcan crédito a individuos.

- **DE LA AUTORIA y PARTICIPACIÓN**

Sin perjuicio de las conclusiones que llegue a arrojar la construcción escalonada del proceso penal, consideramos que los los señores **WALTER MONCADA y CARLOS ORDUZ** como personas naturales son autores de todas y cada una de las conductas denunciadas.

*"**ARTÍCULO 29. AUTORES**.* Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurran en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.

El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible." (Énfasis suplido).

Lo anterior desarrollado por la jurisprudencia de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, de cuyas consideraciones se extrae que, específicamente, son coautores impropios:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210809176146270580 **Nro Matrícula: 196-39751**

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 06:05:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 196 - AGUACHICA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: AGUACHICA VEREDA: AGUACHICA
FECHA APERTURA: 23-09-2008 RADICACIÓN: 2008-196-6-3322 CON: ESCRITURA DE: 19-09-2008
CODIGO CATASTRAL: **010200040036000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

SCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE con area de 300 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 460, 2008/09/19, NOTARIA UNICA GAMARRA. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01-REGISTRO DEL 01-10-98. ESCRITURA: 1.010 DEL 07-09-98. NOTARIA UNICA AGUACHICA. MODO DE ADQUIRIR. COMPRAVENTA. $6'752.000.= DE: ALMANZA QUINTERO, YAMILE. A: BARRIOS, LIBARDO.
02-REGISTRO DEL 27-06-96. ESCRITURA: 4875 DEL 27-05-96. NOTARIA 29 SANTA FE DE BOGOTA. MODO DE ADQUIRIR. ADJUDICACION JUICIO SUCESORIO. $6'752.000.= DE: ALMANZA QUIROGA, LUIS OCTAVIO. A: ALMANZA QUINTERO, YAMILE.
03-REGISTRO DEL 05-07-85. ESCRITURA: 684 DEL 08-10-84. NOTARIA UNICA RIO DE ORO. MODO DE ADQUIRIR. COMPRAVENTA. JUNTO CON OTRO. $100.000.= DE: DOMINGUEZ CALLE, CARLOS MARIA. A: ALMANZA QUIROGA, LUIS OCTAVIO.
04-REGISTRO DEL 05-10-84. ESCRITURA: 681 DEL 05-10-84. NOTARIA UNICA RIO DE ORO. MODO DE ADQUIRIR. JUNTO CON OTRO. $100.000.= DE: ALMANZA QUIROGA, LUIS OCTAVIO. A: DOMINGUEZ CALLE, CARLOS MARIA.
05-REGISTRO DEL 28-03-79. ESCRITURA: 090 DEL 28-02-79. NOTARIA UNICA AGUACHICA. MODO DE ADQUIRIR. PERMUTA. $65.000.= JUNTO CON OTRO PREDIO. DE: SANGUINO PALLARES, GUSTAVO. MONTAÑEZ SANCHEZ HOY DE SANGUINO, ETILVIA MARIA.
06-REGISTRO DEL 04-10-74. ESCRITURA: 405 DEL 25-09-74. NOTARIA UNICA AGUACHICA. LIMITACION DOMINIO. COMPRAVENTA PROINDIVISO. $2.000.= DE: MUNICPIO DE AGUACHICA. A: SANGUINO PALLARES, GUSTAVO. MONTAÑEZ SANCHEZ HOY DE SANGUINO, ETILVIA MARIA.
07-REGISTRO DEL 22-07-36. ESCRITURA # 74 DEL 27-10-23. NOTARIA UNICA DE AGUACHICA. MODO DE ADQUISICION. DONACION. DE: VERGARA BARROS, FRANCISCO. A: MUNICIPIO DE AGUACHICA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 21 # 4-52

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

196 - 1326

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-09-2008 Radicación: 2008-196-6-3322

Doc: ESCRITURA 460 DEL 19-09-2008 NOTARIA UNICA DE GAMARRA VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210809176146270580 **Nro Matrícula: 196-39751**

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 06:05:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIOS LIBARDO CC# 5813275

A: FORERO SUAREZ LEONEL **CC# 91232262 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-04-2009 Radicación: 2009-196-6-1246

Doc: ESCRITURA 109 DEL 13-04-2009 NOTARIA UNICA DE GAMARRA VALOR ACTO: $15,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO SUAREZ LEONEL CC# 91232262

A: HERNANDEZ MARTINEZ ALEXIS **CC# 32795424 X**

A: HERNANDEZ MARTINEZ YINETH PATRICIA **CC# 49791701 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-2021 Radicación: 2021-196-6-2848

Doc: OFICIO 1047 DEL 01-07-2021 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDUZ PEREZ PABLO EDILSON CC# 91271902

A: HERNANDEZ MARTINEZ YINETH PATRICIA **CC# 49791701 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210809176146270580 **Nro Matrícula: 196-39751**

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 06:05:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-196-1-21055 **FECHA: 09-08-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDERSON SOLANO YAZO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210811648146369529 **Nro Matrícula: 196-61862**

Impreso el 11 de Agosto de 2021 a las 12:06:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 196 - AGUACHICA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: AGUACHICA VEREDA: AGUACHICA
FECHA APERTURA: 06-08-2018 RADICACIÓN: 2018-196-6-4419 CON: ESCRITURA DE: 27-07-2018
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 160 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1085, 2018/07/27, NOTARIA UNICA AGUACHICA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS LINDEROS SE ESPECIFICAN ASI: POR EL NORTE: CON LA CALLE CUARTA (4A), CON UNA EXTENSIÓN DE 8.00 ML SUR: CON PREDIO NO 1 A DESENGLOBAR, CON UNA EXTENSIÓN DE 8.00 ML. ORIENTE: CON PREDIO NO 3 A DESENGLOBAR, CON UNA EXTENSIÓN DE 20.00 ML OCCIDENTE: CON PREDIO NO 5 A DESENGLOBAR, CON UNA EXTENSIÓN DE 20.00 ML.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01. REGISTRO DEL 29-10-09. ESCRITURA: 398 DEL 28-10-09. NOTARIA UNICA DE GAMARRA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. $56.165.000. DE: FORERO CABALLERO, ZULAY. FORERO CABALLERO, NANCY MARIA. FORERO CABALLERO, LUIS. FORERO CABALLERO, MARLENE. FORERO MANOSALVA, ROBINSON. FORERO MANOSALVA, YULIETH. FORERO GALVAN, ENOC. A: HERNANDEZ JIMENEZ, FRANCISCO ANTONIO.
02. REGISTRO DEL 23-09-09. ESCRITURA: 343 DEL 21-09-09. NOTARIA UNICA DE GAMARRA. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION. $56.165.000. DE: FORERO HERNANDEZ, SANTANA. A: FORERO CABALLERO, ZULAY. FORERO CABALLERO, NANCY MARIA. FORERO CABALLERO, LUIS. FORERO CABALLERO, MARLENE. FORERO MANOSALVA, ROBINSON. FORERO MANOSALVA, YULIETH. FORERO GALVAN, ENOC.
03. REGISTRO DEL 10-03-93. ESCRITURA: 178 DEL 19-02-93. NOTARIA UNICA DE RIO DE ORO. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION (LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL) $5.464.000. A: FORERO HERNANDEZ, SANTANA.
04. REGISTRO DEL 21-10-81. ESCRITURA: 560 DEL 30-09-81. NOTARIA UNICA DE AGUACHICA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. $30.000. DE: GALVAN SANCHEZ, ENCARNACION. A: FORERO HERNANDEZ, SANTANA.
05. REGISTRO DEL 02-12-1980. ESCRITURA N° 113 DEL 18-08-1980. NOTARIA UNICA DE GAMARRA. ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. $306.000.=. JUNTO CON OTRO. DE: GALVAN SANCHEZ, ENCARNACION. SANCHEZ DE GALVAN, CARMEN. A: GALVAN SANCHEZ, ENCARNACION.
06- REGISTRO DEL 08-03-1979. ESCRITURA N° 05 DEL 17-01-1979. NOTARIA UNICA DE AGUACHICA. COMPRAVENTA. $40.000.=. EXT: 6.400 M2. DE: MONTAÑO RIOS, MANUEL. A: GALVAN SANCHEZ, ENCARNACION.
07- REGISTRO DEL 21-08-1973. ESCRITURA N° 329 DEL 23-07-1973. NOTARIA UNICA DE AGUACHICA. COMPRAVENTA. $30.000.=. EXT: 6.400 M2. DE: ZAPATA PEÑALOZA, JESUS MARIA. A: MONTAÑO RIOS, MANUEL.
08- REGISTRO DEL 14-03-1967. RESOLUCION N° 558 DEL 16-09-1967. GOBERNACION DEL MAGDALENA. ADJUDICACION BALDIOS. EXT: 41 HTS. 9.450 M2. DE: GOBERNACION DEL MAGDALENA. A: ZAPATA PEÑALOZA, JESUS MARIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) # . PREDIO N° 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210811648146369529 **Nro Matrícula: 196-61862**

Impreso el 11 de Agosto de 2021 a las 12:06:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

196 - 5316

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-08-2018 Radicación: 2018-196-6-4419

Doc: ESCRITURA 1085 DEL 27-07-2018 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO ANTONIO **CC# 18933432 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-2018 Radicación: 2018-196-6-4419

Doc: ESCRITURA 1085 DEL 27-07-2018 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: $11,060,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO ANTONIO CC# 18933432

A: HERNANDEZ MARTINEZ YINETH PATRICIA **CC# 49791701 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-2021 Radicación: 2021-196-6-2848

Doc: OFICIO 1047 DEL 01-07-2021 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDUZ PEREZ PABLO EDILSON CC# 91271902

A: HERNANDEZ MARTINEZ YINETH PATRICIA **CC# 49791701 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210811648146369529 **Nro Matrícula: 196-61862**

Impreso el 11 de Agosto de 2021 a las 12:06:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-196-1-21273 **FECHA: 11-08-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDERSON SOLANO YAZO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

...nerado con el Pin No: 210811648146369529 **Nro Matrícula: 196-61862**

Pagina 1 TURNO: 2021-196-1-21273

Impreso el 11 de Agosto de 2021 a las 12:06:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 196 - AGUACHICA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: AGUACHICA VEREDA: AGUACHICA
FECHA APERTURA: 06-08-2018 RADICACIÓN: 2018-196-6-4419 CON: ESCRITURA DE: 27-07-2018
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LO... DE TERRENO CON AREA DE 160 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1085, 2018/07/27, NOTARIA UNICA AGUACHICA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS LINDEROS SE ESPECIFICAN ASI: POR EL NORTE: CON LA CALLE CUARTA (4A), CON UNA EXTENSIÓN DE 8.00 ML SUR: CON PREDIO NO 1 A DESENGLOBAR, CON UNA EXTENSIÓN DE 8.00 ML. ORIENTE: CON PREDIO NO 3 A DESENGLOBAR, CON UNA EXTENSIÓN DE 20.00 ML OCCIDENTE: CON PREDIO NO 5 A DESENGLOBAR, CON UNA EXTENSIÓN DE 20.00 ML.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01. REGISTRO DEL 29-10-09. ESCRITURA: 398 DEL 28-10-09. NOTARIA UNICA DE GAMARRA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. $56.165.000. DE: FORERO CABALLERO, ZULAY. FORERO CABALLERO, NANCY MARIA. FORERO CABALLERO, LUIS. FORERO CABALLERO, MARLENE. FORERO MANOSALVA, ROBINSON. FORERO MANOSALVA, YULIETH. FORERO GALVAN, ENOC. A: HERNANDEZ JIMENEZ, FRANCISCO ANTONIO.
02. REGISTRO DEL 23-09-09. ESCRITURA: 343 DEL 21-09-09. NOTARIA UNICA DE GAMARRA. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION. $56.165.000. DE: FORERO HERNANDEZ, SANTANA. A: FORERO CABALLERO, ZULAY. FORERO CABALLERO, NANCY MARIA. FORERO CABALLERO, LUIS. FORERO CABALLERO, MARLENE. FORERO MANOSALVA, ROBINSON. FORERO MANOSALVA, YULIETH. FORERO GALVAN, E...
03. REGISTRO DEL 10-03-93. ESCRITURA: 178 DEL 19-02-93. NOTARIA UNICA DE RIO DE ORO. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION (LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL) $5.464.000. A: FORERO HERNANDEZ, SANTANA.
04. REGISTRO DEL 21-10-81. ESCRITURA: 560 DEL 30-09-81. NOTARIA UNICA DE AGUACHICA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. $30.000. DE: GALVAN SANCHEZ, ENCARNACION. A: FORERO HERNANDEZ, SANTANA.
05. REGISTRO DEL 02-12-1980. ESCRITURA N° 113 DEL 18-08-1980. NOTARIA UNICA DE GAMARRA. ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. $306.000.=. JUNTO CON OTRO. DE: GALVAN SANCHEZ, ENCARNACION. SANCHEZ DE GALVAN, CARMEN. A: GALVAN SANCHEZ, ENCARNACION.
06- REGISTRO DEL 08-03-1979. ESCRITURA N° 05 DEL 17-01-1979. NOTARIA UNICA DE AGUACHICA. COMPRAVENTA. $40.000.=. EXT: 6.400 M2. DE: MONTAÑO RIOS, MANUEL. A: GALVAN SANCHEZ, ENCARNACION.
07- REGISTRO DEL 21-08-1973. ESCRITURA N° 329 DEL 23-07-1973. NOTARIA UNICA DE AGUACHICA. COMPRAVENTA. $30.000.=. EXT: 6.400 M2. DE: ZAPATA PEÑALOZA, JESUS MARIA. A: MONTAÑO RIOS, MANUEL.
08- REGISTRO DEL 14-03-1967. RESOLUCION N° 558 DEL 16-09-1967. GOBERNACION DEL MAGDALENA. ADJUDICACION BALDIOS. EXT: 41 HTS. 9.450 M2. DE: GOBERNACION DEL MAGDALENA. A: ZAPATA PEÑALOZA, JESUS MARIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) # . PREDIO N° 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardiana de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210811648146369529 **Nro Matrícula: 196-61862**

Impreso el 11 de Agosto de 2021 a las 12:06:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

196 - 5316

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-08-2018 Radicación: 2018-196-6-4419

Doc: ESCRITURA 1085 DEL 27-07-2018 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO ANTONIO **CC# 18933432 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-2018 Radicación: 2018-196-6-4419

Doc: ESCRITURA 1085 DEL 27-07-2018 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: $11,060,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO ANTONIO CC# 18933432

A: HERNANDEZ MARTINEZ YINETH PATRICIA **CC# 49791701 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-2021 Radicación: 2021-196-6-2848

Doc: OFICIO 1047 DEL 01-07-2021 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDUZ PEREZ PABLO EDILSON CC# 91271902

A: HERNANDEZ MARTINEZ YINETH PATRICIA **CC# 49791701 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

* * *

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-196-1-21273 **FECHA: 11-08-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDERSON SOLANO YAZO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

BANCO DAVIVIENDA

Depósito:	Efectivo
Fecha: 25/10/2019	Hora: 17:08:31
Jornada:	Adicional
Oficina:	462
Terminal:	CJ01623703
Usuario:	DWZ
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	488406396173
Vr. Efectivo	$14,850,000.00
Vr. Cheque:	$.00
Vr. Total	$14,850,000.00
Costo Transaccion:	$.00
No Transaccion:	220803

Quien realiza la transaccion

Tipo Id:	CC
No Id:	49791701

Transaccion validada en linea
Por favor verifique que la
informacion impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósito en:	Efectivo
Fecha: 23/10/2019	Hora: 08:31
Jornada:	Adicional
Oficina:	462
Terminal:	CJ0162W703
Usuario:	DVZ
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	485106396173
Vr. Efectivo:	$14,680,000.00
Vr. Cheque:	$.00
Vr. Total:	$14,680,000.00
Costo Transacción:	$.00
No Transacción:	220803
Quien realiza la transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	49791701

Transacción realizada en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
E. S. D.

Referencia: Contestación de Demanda
Ejecutante: PABLO EDILSON ORDUZ PEREZ
Ejecutado: YINETH PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ
Radicado: 68001 40 03 006 2021-00304-00

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía nº 79.780.299 expedida en Bogotá, D.C., portador de la tarjeta profesional Nº 119.236 expedida por el C.S. de la J. actuando en mi condición de apoderado judicial de **YINETH PATRICIA HERNANDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 49.791.701 de Valledupar, Cesar, domiciliada en Aguachica, Cesar, por medio del presente escrito me permito solicitar de Usted, la reducción de los embargos ordenado en contra de mi poderdante, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

--El apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva singular en contra de YINETH HERNANDEZ MARTINEZ, teniendo como título ejecutivo base de la acción letra de cambio, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE**. **($40.000.000),** letra de cambio que no es exigible por haberse cancelado debidamente al tenedor WALTER JOHANY MONCADA RODRIGUEZ, y que de manera fraudulenta entrego al hoy ejecutante.

- El 15 de junio de 2021, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, Santander, libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

"…

1. *CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000), por el impago del capital estipulado dentro de la letra de cambio suscrita el 1 de febrero de 2019.*
1.1 *Por los intereses causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita ene l numeral anterior…."*

- Así mismo, en auto del 15 de junio de 2021, decretó las medidas cautelares en contra de mi poderdante de:

"PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 196-39751 y 196-61862 de la oficina de instrumentos públicos de Aguachica, Cesar, denunciados como de propiedad de la demandada…

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada YINETH PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.791.701 en las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco W, Bancolombia, …

-Como consecuencia de lo anterior, se libraron los oficios respectivos y se limitó la cuantía de las medidas hasta la suma de $100.000.000.

Al respecto reza, el artículo 600 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. ***En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el***

juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. *Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado".

En el caso concreto se tiene, que los bienes embargados exceden el límite del embargo decretado por su Despacho, en razón a que tal y como lo demuestran los recibos de pago de impuestos de los inmuebles embargados que se adjuntan a la presenta, y en los que se observa que el bien inmueble con matricula inmobiliaria 196-39751 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, tiene un avalúo catastral por **ciento treinta y cinco millones quinientos setenta y tres mil pesos ($135.573.000**, así mismo, el bien inmueble con matricula inmobiliaria 196-61862 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, tiene un avalúo por valor de **diecinueve millones seiscientos setenta y siete mil pesos ($19.677.000.),**), nótese que es el mero avalúo catastral siendo su valor comercial mucho mayor, valores que exceden a todas luces el límite de embargo señalado por el Despacho.

Aunado a lo anterior, con las medidas decretadas en contra de mi poderdante de manera excesiva se le han generado perjuicios, puesto que el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria 196-39751 se encuentra en indivisión afectando la propiedad del comunero, por la ejecución de una suma irrisoria respecto del valor de los bienes inmuebles embargados.

Por tal razón, solicito comedidamente la reducción de los embargos sobre los bienes inmuebles de propiedad de mi poderdante a lo estrictamente necesario levantándose la medida cautelar de embargo que reposa sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 196-61862 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, conforme al límite de embargos decretado por su Despacho.

PRUEBAS

Ruego se tengan como pruebas todas y cada una de las pruebas y actuaciones surgidas dentro del proceso existente en su Despacho y las siguientes:

Documentales

1. Certificado catastral del inmueble distinguido con matriculo Nº 196-39751.
2. Certificado catastral del inmueble distinguido con matriculo Nº 196-61862.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente,

Atentamente,

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA
CC. No. 79.780.299 de Bogotá, D.C.
T.P. Nº 119.236 del C.S.J.

Alcaldía de Aguachica

ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR

Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

N.I.T: 800.096.561-4

Fecha Emision	19/02/2021	**Fecha Vencimiento**	31/03/2021	*IMPRESO POR: Maira Martinez Londoño*	
Paga Desde: 2021	**Hasta:** 2021	**% Interes E.A:**	**24,31**	**Tarifa:**	3 x Mil

Recibo No. 314569

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Codigo Catastral: 01-02-0102-0018-000 **Tipo de Predio:** Urbano **Ultimo Avaluo:** 19.677.000

Direccion: C 4A 37 20 PREDIO No.4 **Destino:** HABITACIONAL **Estrato:** ESTRATO 1

Propietario: HERNANDEZ MARTINEZ YINETH-PATRICI **Identificacion No.:** 000049791701

Area Terreno: Htas 160 Mtros **Area Construida:** **Ultimo Pago:** 50.300

Concepto	Vigencia 2021	Intereses 2021	Vigencia 2020	Intereses 2020	Otras Vigencias	Int. Otras Vig.	Totales
Impuesto Predial	50.200	0	0	0	0	0	50.200
CorpoCesar	8.900	0	0	0	0	0	8.900
TOTALES.....	**59.100**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**59.100**

PAGUE ÚNICAMENTE EN: CREDISERVIR - BANCO DE BOGOTÁ DAVIVIENDA - BANCO DE OCCIDENTE - COMULTRASAN -BANCOLOMBIA.

FACTURACION SISTEMATIZADA 4.500

FECHA LIMITE DE PAGO 31/03/2021

DESCUENTO 10.000

TOTAL: 53.600

PAGUE UNICAMENTE EN:

CREDISERVIR - BANCO DE BOGOTÁ - DAVIVIENDA - BANCO DE OCCIDENTE - COMULTRASAN - BANCOLOMBIA.

CUPON DEL USUARIO

Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado

Alcaldia de Aguachica

ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR

Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

N.I.T: 800.096.561-4

Fecha Emision	19/02/2021	**Fecha Vencimiento**	31/03/2021	*IMPRESO POR: Maira Martinez Londoño*	
Paga Desde: 2021	**Hasta:** 2021	**% Interes E.A:** 24,31	**Tarifa:** 5 x Mil	**Recibo No.**	314568

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Codigo Catastral: 01-02-0004-0036-000 **Tipo de Predio:** Urbano **Ultimo Avaluo:** 135.573.000

Direccion: K 21 4 52 **Destino:** HABITACIONAL **Estrato:** ESTRATO 3

Propietario: HERNANDEZ MARTINEZ ALEXIS **Identificacion No.:** 000032795424

Area Terreno: Htas 300 Mtros **Area Construida:** 200 **Ultimo Pago:** 530.900

Concepto	Vigencia 2021	Intereses 2021	Vigencia 2020	Intereses 2020	Otras Vigencias	Int. Otras Vig.	Totales
Impuesto Predial	576.200	0	0	0	0	0	576.200
CorpoCesar	101.700	0	0	0	0	0	101.700
TOTALES.....	**677.900**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**677.900**

PAGUE ÚNICAMENTE EN: CREDISERVIR - BANCO DE BOGOTÁ DAVIVIENDA - BANCO DE OCCIDENTE - COMULTRASAN -BANCOLOMBIA.

FACTURACION SISTEMATIZADA 4.500

FECHA LIMITE DE PAGO 31/03/2021

DESCUENTO 115.200

TOTAL: 567.200

PAGUE UNICAMENTE EN:

CREDISERVIR - BANCO DE BOGOTÁ - DAVIVIENDA - BANCO DE OCCIDENTE - COMULTRASAN - BANCOLOMBIA.

CUPON DEL USUARIO